



Tipo: Salida Fecha: 2022-06-13 08:26:43
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 890212254 - INRALE S.A TRV-171.1_1297
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((7359164)))
Destino: 890212254 INRALE S.A
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-06-003686

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso
INRALE S.A

Promotor
HENRY RAMIREZ LEON

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Admisión Reorganización

No. de Proceso
2022-INS-917

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2022-01-449375 de 20 de mayo de 2022, el señor HENRY RAMIREZ LEON en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de INRALE S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2022-06-003446 del 31 mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-511155 del 07 junio de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: INRALE S.A con NIT. 890212254 – 3 domicilio en KM. 2 - 176 ANILLO VIAL VIA FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 1 OFICINA 604, Floridablanca (Santander).	

Objeto social: (CIU F4111) Construcción de edificios residenciales y (CIU F4112) Construcción de edificios no residenciales.

En memorial 2022-01-449375, aporta certificado de existencia y representación legal con última fecha de renovación 24/marzo/2022 y con fecha de expedición 21/04/2022.

En el memorial 2022-01-511155 del 07 junio de 2022, se aporta:

- a) Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisora fiscal, en la que manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.
- b) Allegan copia de las licencias de construcción y licencias de urbanismo otorgadas a la sociedad para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-449375, se aporta solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por RAMIREZ LEON HENRY, identificado con número de documento 13805184, Representante Legal de la sociedad INRALE S.A.

En el memorial 2022-01-449375, se aporta:

- a) Certificación de la composición accionaria de la sociedad, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.
- b) Copia del Acta No. 24-2022 de Asamblea extraordinaria de Accionistas, celebrada el 20/abril/2022, en la cual consta la decisión de autorizar al representante legal, solicitar ante la superintendencia de sociedades, el inicio de proceso de reorganización.

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-449375, se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad.

Se aporta relación detallada de acreedores incumplidos.

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-449375, se aporta certificación en la que se indica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución y que cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-449375 La sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF I.

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2022-01-449375, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal donde indica que:

- a) A la fecha se encuentra al día en el pago de obligaciones por aportes a la seguridad social;
- b) Igualmente se encuentra al día en las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades municipales
- c) No se encuentra al día en el pago de las obligaciones descontadas a los trabajadores, por cuentas AFC y Fondo de Empleados.
- d) Tampoco se encuentra al día en las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

Las mismas serán objeto de pago en un término no superior a 90 días contadas a partir de la fecha de la presente certificación.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2022-01-449375 La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2022-01-449375, se aporta:

- a) Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Se aportaron las notas. Debidamente certificados y dictaminados.
- b) Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportaron las notas. Debidamente certificados y dictaminados.
- c) Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Se aportaron las notas. Debidamente certificados y dictaminados.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2022-01-449375 Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 30 de abril de 2022. Se aportaron las notas a los estados financieros.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



En el memorial 2022-01-449375 Se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes anterior es decir corte 30 abril de 2022.	
Observaciones: Se debe allegar copia certificados de tradición y libertad de los bienes de la sociedad, así como las tarjetas de propiedad según corresponda.	
12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-449375 La sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto. Proviene de:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020. b) Menores ingresos. Suspensión obras, implementación protocolos bioseguridad que genero lento avance. c) Caída en ventas, d) Mayores costos de producción. 	
13. FLUJO DE CAJA	
FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-449375 La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-449375 La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
<ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones en las unidades de vivienda. • Recuperación de cartera • Departamento dedicado a diseñar modelos de financiación. • Proyectos de "Valor Total" • Flujo de caja proyectado a 5 años, pagos 4 años y 2 años de gracia. 	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-449375 En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-449375, se aporta la siguiente información:	
<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud reporta que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias 	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad INRALE S.A. identificada con NIT 890.212.254 y domiciliada en Floridablanca - Santander, en la dirección KM 2-176 ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 1 OFICINA 604, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al señor HENRY RAMIREZ LEON identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.805.184 con dirección de notificación indicado en la solicitud en KM2-176 Anillo Vial via Floridablanca – Girón Ecoparque Empresarial Natura Torre 1 Oficina 604, Floridablanca (Santander), email info@inrale.com y teléfono 6059290, en su calidad de Representante legal de la sociedad INRALE S.A., y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad INRALE S.A. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la

fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación

en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el

propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaria de Despacho que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria de Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Manrique

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-511155



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

